

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 19 DE SETIEMBRE DE 1815.

AUSTRIA.

Viena 21 de Agosto.

La mayor parte de las tropas que vienen del Austria superior, de Baviera y de las orillas del Rhin, deben ir á la Galitzia ó á Transilvania.

La muger de Murat ha viajado con el nombre de condesa de Lipano: la ha acompañado un destacamento de caballería, mandado por un capitán, hasta el castillo de Haimburgo. Se asegura que solicita permiso para vivir en Baden; pero se ignora si le será concedido.

Están ya concluidos los preparativos para el viage de S. M. la Emperatriz á Italia. Una parte de la guardia noble alemana y húngara marcha á Milán para hacer el servicio juntamente con la guardia lombarda.

Idem 22.

Los comisionados de S. M. tomaron posesion el 6 del corriente de los distritos situados en los círculos de Zloczow, Brezzan, Tarnopole y Zalesczyk, que por el tratado de paz de Viena de 1809 se habian separado de la Galitzia, y que segun el tratado de 3 de Mayo se han devuelto al Austria.

ALEMANIA.

Barcelona 26 de Agosto.

Las tropas rusas que formaban parte del cuerpo mandado por el Príncipe Eugenio de Wurtemberg, y se hallaban acantonadas en esta ciudad y sus inmediaciones, recibieron la noche del 22 orden para retroceder, y el 23 por la mañana ya iban marchando.

Francfort 28 de Agosto.

Ayer llegó aqui de Paris el conde de Noailles, embajador de Francia cerca de la corte de Rusia.

El Rey de Wurtemberg ha nombrado al mayor general Bruselle comandante del castillo de Ellwangen, donde se cree que fijará su residencia Gerónimo Bonaparte.

Se han principiado ya á hacer los preparativos para la sesion de la Dieta del imperio, que debe abrirse el 1.º de Noviembre próximo. Parece que deberá presidirla el baron Albin en nombre del Emperador de Austria, como gefe de la Confederacion.

SUIZA.

Basilea 27 de Agosto.

CAPITULACION DE HUNINGA.

En nombre de S. A. I. el archiduque Juan, comandante en gefe del sitio

de Huninga; el general conde de Morzin, ayudante general de S. A. I., y el general mayor de Kollembach, caballero de la orden militar de María Teresa, y Mr. de Stockmayer, general de brigada al servicio de S. M. el Rey de Wurtemberg, coronel de un regimiento de infantería ligera, gran cruz de la orden civil &c.; y en nombre del baron Barbanegra, mariscal de campo de S. M. el Rey de Francia, caballero de S. Luis &c., el marques de Mecuson, comandante de ingenieros, y Mr. Schneider, capitán de artillería; unos y otros comisionados con plenos poderes de los señores generales arriba nombrados, se han convenido en los artículos siguientes:

ART. 1.º La plaza de Huninga y sus obras, todas las municiones, almacenes, planes, cartas geográficas y cuanto pertenece al gobierno frances, y no está comprendido en los artículos siguientes, se entregará á las 8 de la mañana á S. A. I. el archiduque Juan, comandante en jefe del sitio de Huninga en el estado que se halla actualmente, y sin la menor alteracion.

2.º La guarnicion de Huninga saldrá el 28 á las 8 de la mañana por la puerta de Francia con los honores de guerra, y entregará las armas en la esplanada. Los oficiales conservarán sus espadas, y los sargentos y soldados sus mochilas para dirigirse á los destinos siguientes: los guardias nacionales volverán á sus casas; los gendarmas y los empleados del resguardo serán enviados á Colmar á disposicion del prefecto Real del departamento del Rhin; pero sin armas ni caballos. Los oficiales, sargentos, y soldados de las tropas de línea serán enviados al cuartel general del mariscal Macdonald, donde recibirán órdenes acerca de su ulterior destino. Los militares retirados serán también enviados á sus casas con pasaportes y medios de conduccion.

3.º Los oficiales conservarán sus espadas, bagages, criados y caballos que les pertenezcan en propiedad; mas no los que pertenezcan al gobierno.

4.º A los oficiales, sargentos y soldados se les dará en el camino la etapa acostumbrada. Asimismo se les proporcionarán los alojamientos, víveres y medios de conduccion como á las tropas aliadas.

5.º Los empleados en el ramo de administracion del ejército y de los hospitales recibirán igualmente pasaportes para su destino con los medios convenidos en el artículo anterior.

6.º Luego que se ratifique la presente capitulacion, entrarán en la plaza un oficial de ingenieros, otro de artillería, y un comisario de guerra y de provisiones de las tropas aliadas, para formar los inventarios de acuerdo con el comisario de la guarnicion destinado al intento.

7.º El 27 á las cinco de la mañana ocuparán las tropas aliadas la puerta de Francia.

8.º Los oficiales, sargentos y soldados heridos y enfermos permanecerán en Huninga hasta estar enteramente curados, y entonces se les darán pasaportes para sus respectivos destinos, quedando entre tanto encomendados á la generosidad de las tropas aliadas; y para cuidar de ellos quedará un facultativo de su nacion en la plaza.

9.º El general comandante de las tropas aliadas tomará las precauciones necesarias para que no se insulte ni moleste á ningun oficial, soldado ó empleado de la guarnicion de Huninga.

10. Los habitantes de Huninga y sus propiedades serán respetadas por los aliados, sin que pueda molestarse á ninguno por su conducta anterior,

11. Hasta las ocho de la mañana del día 28 se mantendrán las tropas en sus respectivos puestos, excepto en la puerta de Francia, que, como se ha dicho, será ocupada por las tropas aliadas desde la mañana del 27.

12. Si ocurriese alguna duda en los artículos de la presente capitulación, se interpretará á favor de la guarnición.

13. Los señores comisionados de ambas partes contratantes firmarán los artículos de la presente capitulación, cuya ratificación deberá verificarse inmediatamente.

Huninga 26 de Agosto de 1815. (Siguen las firmas.)

ESPAÑA.

Orihuela 8 de Setiembre.

La Real y pontificia universidad literaria de la ciudad de Orihuela, restablecida por la soberana beneficencia de nuestro Católico Monarca el Señor D. FERNANDO VII empezará la enseñanza pública de filosofía, teología, leyes y cánones el día 18 de Octubre próximo conforme á lo prevenido en el plan general de estudios, mandado observar por la Real cédula de 12 de Julio del año de 1807. A este efecto ha completado el número de los 24 maestros que aquel exige para llenar las asignaturas de dichas cuatro facultades, y se ejecutará la enseñanza con la posible uniformidad á sus reglamentos, hasta tanto que se verifique la aprobación y publicación de cualquiera otro que sea del agrado de S. M., según lo mandado en su soberano decreto de 27 de Enero próximo en que se dignó conceder la gracia del restablecimiento de este cuerpo literario.

Madrid 18 de Setiembre.

El día 22 de Junio último D. Manuel Antonio Fraile y Serrano, D. Juan Lopez y D. Antonio Alonso, comisionados por los 53 pueblos que componen el partido de Alcañices en la provincia de Zamora, después de haber tenido la honra de ser admitidos á besar la mano á S. M., la tuvieron también de felicitarle por su feliz restitución al trono, esponiendo en nombre de sus principales los extraordinarios servicios y sacrificios que hicieron durante los seis años de esta guerra tanto mas destructora para ellos, cuanto situados en las fronteras de Portugal sirvieron de teatro á continuas y empeñadas acciones de guerra; concluyendo con hacer á S. M. donativo de todas las cantidades que en frutos y en dinero han hecho á los ejércitos españoles durante este tiempo, y manifestando serles muy sensible que el estado de miseria en que se hallan no les permita contribuir de nuevo para socorrer las necesidades del estado.

En la estracción de la primitiva lotería real, ejecutada el día 18 del corriente, han salido por el mismo orden con que aquí se anotan los cinco números siguientes: 18, 26, 41, 3 y 85.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las estracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubieren muerto en defensa de la justa causa de la nación, ha cabido en suerte del primer extracto de la de este día á Doña Ramona Hueso, hija del coronel y comandante de artillería D. Francisco, muerto en el campo del honor.

La estracción siguiente se ejecutará el día 16 de Octubre.

Circular del Ministerio de Hacienda.

Siendo las atenciones que hoy cargan sobre la Tesorería general de tal perentoriedad y urgencia que no permiten que los escasos fondos que ingresan en ella se distraigan á otros fines que á llenar en la parte posible las indispensables obligaciones que ocasiona la precisa subsistencia de los egércitos, y otras igualmente ejecutivas y preferentes, creyó el REX nuestro Señor de absoluta necesidad buscar algun medio, que al paso que conciliase la seguridad del pago de créditos atrasados, dejase espeditos los ingresos de la Tesorería general para las atenciones que van indicadas. A este fin nada pareció á S. M. mas oportuno, despues de haber oido el parecer reunido del Tesorero general, Directores generales de Rentas y Junta del Crédito público, y con conocimiento de los decretos espeditos para que la estincion de la deuda contraída hasta fin de Setiembre de 1813 corriese á cargo de este último, que hacer estensiva esta medida á la deuda posteriormente causada hasta fin de Diciembre del año próximo pasado de 1814, pues mediante los arbitrios que se designarán á este establecimiento, y la separacion que por este medio se establece entre los pagos que debe hacer la Tesorería general y la del Crédito público, podrá este atender á los objetos de su cargo, restableciéndose como conviene el crédito, y quitará la incertidumbre que hasta hoy se ha experimentado en la reclamacion de ella que ha influido en gran parte en su descrédito. Para que esta idea, á que mueve á S. M. el bien de sus vasallos, tenga el deseado efecto, sin que en él resulte confusion, nada mas conforme que un corte general de cuenta que ha tenido á bien mandar se ejecute en los términos siguientes:

1.º Que corra á cargo de la Junta del Crédito público el pago de cuanto resulte estarse debiendo por las Tesorerías general, de egército y provincia hasta la indicada época de fin de Diciembre de 1814, asi de gastos causados, haberes devengados, préstamos, sus réditos y demas que comprende el citado decreto de 19 de Setiembre de 1813, como de cualquier otra denominacion que sea; exceptuándose solo las contratas pendientes y deudas estrangeras, sobre cuyas estipulaciones no deberá hacerse la menor novedad.

2.º Que la Tesorería general, las de egército y provincia practiquen á este fin liquidaciones de toda clase de créditos atrasados hasta dicha época, sin exceptuar ninguno de los que se hayan mandado pagar, aunque no esté espresado en el referido decreto, dando á los interesados en vista de lo que resulte de dichas liquidaciones las correspondientes certificaciones espresivas de su respectivo haber, con indicacion de su procedencia y órdenes que lo cause; cuyas certificaciones, por lo respectivo á la Tesorería general serán dadas por el Contador de data y guerra, y á las de provincia y egército por los correspondientes Contadores, con la precisa circunstancia de que estas últimas han de presentarse en la Tesorería general y poner en ellas su intervencion el referido Contador de data y guerra, con cuyos requisitos las presentarán los interesados á la Junta del Crédito público, para que tomando razon el Contador á quien compete, haga los asientos correspondientes y quede radicado su pago en dicho establecimiento, que se verificará á medida que lo permitan los arbitrios que se le designen, y en la forma que, con presencia de lo que la Junta proponga, S. M. tenga á bien resolver.

3.º Que en consecuencia de esta Real determinacion la Tesorería general, las de ejército y provincia atenderán únicamente al pago de lo devengado desde 1.º de Enero de este año, y de lo que sucesivamente se devengue por todas las obligaciones urgentes del Erario que quedan á su cargo, á cuyo fin se le asignarán como al Crédito público los medios de verificarlo; quedando por consiguiente anuladas por esta soberana determinacion todas las Reales órdenes asi generales como particulares que se hayan espedido para el pago de dichos atrasos.

Ultimamente, para que el Crédito público pueda ocurrir al pago y solvencias de las obligaciones que mediante esta Real determinacion debe verificar, acordará S. M. los arbitrios que tenga á bien con presencia de las consultas que al propio fin han elevado á sus Reales manos el Consejo Supremo de Castilla, el de Hacienda, la misma Junta del Crédito público, y la Direccion general de Rentas: por consecuencia hasta que esto se verifique y se determine el modo y épocas en que deba ejecutarse el pago de la deuda atrasada que se pone á su cargo, ha resuelto igualmente S. M. que no se admita ni dé curso por ningun motivo á instancias que se hagan en oposicion de ella, comunicándose al efecto esta Real resolucion á todos los Ministerios y demas Autoridades á quienes corresponda, para que en todas sus partes tenga puntual cumplimiento. Lo traslado á V. S. de órden de S. M. para su observancia, y que al propio efecto lo circule á quienes corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1815.

Apenas los esforzados y leales egércitos españoles comenzaban á gozar del dulce fruto de sus gloriosas fatigas despues de haber recuperado la independencia de su cara patria, y haber restablecido en el trono de sus mayores á su amado REX FERNANDO VII, cuando vuelto al continente el perturbador de la Europa, corren de nuevo á las armas como las demas potencias interesadas en destruir completamente á este horrible genio de la discordia y enemigo del orden por sistema. Organizados otra vez, y ocupando las fronteras en que poco tiempo antes se habian cubierto de laureles, aguardaban con impaciencia el momento de repetir sus heroicas hazañas; pero sucesos tan felices como inesperados acabaron en pocas horas, y con una sola parte de la fuerza combinada una empresa que la prudencia habia hecho creer que seria obra del tiempo y de la reunion de toda la de los aliados, quedando por este medio desvanecidos los deseos que habian concebido de contribuir militarmente al restablecimiento de la tranquilidad de la Europa.

El buen espíritu que por lo general reinó despues en el mediodia de la Francia, unido al interes que era natural tomase S. M. por escusar toda vejacion, que no fuese absolutamente precisa, á los estados de su augusto Tio, detuvo la entrada de los egércitos españoles á la par con la de los de las demas potencias, una vez conseguido el restablecimiento de Luis XVIII en su trono. Si posteriormente alborotos ocurridos en las ciudades inmediatas á la frontera, inquietudes de sus ciudadanos pacíficos, y el rumor de la aproximacion de otras fuerzas á los puntos que no se habia creido necesario se ocupasen por las españolas, obligaron á estas á pasar los Pirineos, tan pronto como han desaparecido los desórdenes, se han aquietado los ánimos de los buenos habitantes, y se ha podido asegurar de que ninguna fuerza se

acercará á dichos puntos, han vuelto á sus anteriores acantonamientos, dejando en la Francia una memoria tan egemplar del buen órden y severa disciplina, que han obligado á confesar á aquellos pueblos, que asi como la Europa ha visto con admiracion los triunfos de los españoles, y que sobre ellos ha cimentado su libertad é independendia, asi la Francia puede decir, por haberlo experimentado, que las tropas españolas reúnen en el mayor grado todas las virtudes militares, y lo que es mas una generosidad que las hace olvidar todos los agravios. El REY nuestro Señor, considerándose dichoso en tener unos egércitos tan dignos del nombre español, y unos generales tan distinguidos que han sabido inspirar en ellos estas virtudes, ha mandado darles las gracias por su primer Secretario de Estado el Éscmo. Sr. Don Pedro Cevallos en los términos siguientes:

„A los generales en jefe de los egércitos de la derecha é izquierda: Esce-
lentísimo Sr.: El REY ha visto con agrado por la correspondencia de V. E. con el Ministerio de mi cargo la subordinacion y rígida disciplina del egército de su mando. La magnanimidad de los oficiales y soldados, que no se han acordado de los agravios recibidos de los franceses sino para enseñar al mundo que tambien saben triunfar de la pasion de la venganza, que tantos estragos está haciendo en la misma Francia, es á los ojos de S. M. la virtud mas noble y mas heroica, y en tal concepto digna de morar en los corazones españoles. Altamente penetrado V. E. del decoro y religiosidad del REY en el cumplimiento de sus relaciones federativas, y noblemente orgulloso de mandar tropas acostumbradas á marchar donde las llame el honor, ha dado en su correspondencia con las autoridades francesas dignidad á sus palabras é irresistible convencimiento á sus reflexiones. El desengaño que se ha dado á la Europa, preocupada con la humillante idea de que la España no tenia mas fuerza que la desordenada y licenciosa, en juicio de algunos, de las que llamaban guerrillas, es otro de los frutos preciosos de la entrada de los egércitos en Francia. Y como toda esta reunion de ventajas es el resultado del zelo, de la inteligencia, de la energía, de la constancia, de la prudencia y de la inexorable firmeza de V. E., S. M., justo apreciador de tantas virtudes, me ha mandado significarlo así á V. E. para su satisfaccion, la de su estado mayor y la de la oficialidad y tropas de su mando, teniéndola yo grande en ser el órgano por donde se comunica á V. E. tan lisonjera resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1815.”

La prosperidad general del reino, para cuyos progresos en vano se prescribirán fuentes mas naturales que la aplicacion y laboriosidad de los pueblos, acaba de recibir el mas importante y trascendental impulso de la benéfica mano del REY nuestro Señor, que con tan repetidas gracias señala constantemente su particular proteccion á la industria, la agricultura y el comercio. El restablecimiento y la nueva forma dada á las sociedades económicas; las varias donaciones y gracias con que no cesa de auxiliar sus patrióticas empresas; la institucion de cátedras de ciencias naturales, y en particular de seis de agricultura repartidas en diferentes provincias; son otros tantos testimonios de hallarse grabada en el ánimo de S. M. la importante máxima de que no puede existir sólidamente la riqueza nacional sin que sea efecto de la que individualmente hace prosperar las familias bajo la proteccion del go-

bierno. Tal es el fin á que se encaminan los paternales desvelos de S. M., y de que en el dia suministra la prueba mas evidente en el destino que se digna dar á su precioso gabinete de máquinas, situado en la calle del Turco, y encargado á la direccion de la Sociedad económica de esta corte. Este interesante museo, en cuya formacion tanto resplandeció desde el principio la munificencia de su augusto fundador el Sr. D. Carlos III, no habia llegado á ser hasta ahora mas que un ornato de la corte, y objeto de curiosidad á los estrangeros y nacionales estudiosos: pero la magnanimidad del REY dilata la esfera de su utilidad en el dia, convirtiéndole en un instituto artístico, donde el fabricante, el artesano y el industrioso agricultor puedan aprender cuanto ha sabido producir la mecánica en auxilio de sus respectivas profesiones. Gran número de ingeniosos inventos, máquinas, modelos y planos, espuestos en debido orden al público, serán una escuela al cargo de profesores inteligentes de cuantos medios se conocen en Europa para facilitar y adelantar el progreso de las artes, demostrándose su mecanismo, y haciendo práctico su egercicio y uso á cuantos deseen conocerlo. El efecto que de tan útil enseñanza se puede prometer el Estado es que desaparezcan las ventajas que en gran parte se notan en las manufacturas estrangeras, proporcionando á las nuestras aquella exactitud de operaciones con que se perfeccionan los resultados, y aquella economía de brazos y tiempo que constituye la utilidad y ventajas del fabricante. Ni es menos evidente que la noticia de tan útiles invenciones y máquinas estimulará en muchos la aficion al trabajo; removerá infinitos de los obstáculos que suele sugerir la indolencia; corregirá las prácticas viciosas é inveteradas; dejará espeditos muchos brazos para nuevas ocupaciones, multiplicando los medios de adquirirse cada uno su manutencion y fortuna; y en fin remunerando al Soberano de su generosidad con el espectáculo mas lisonjero á su esperanza, que es ver á su pueblo rico, feliz y laborioso.

Noticia de los donativos que han hecho á S. M. los sugetos siguientes:

El reverendo obispo de Cuenca 500 rs. vn., que entregó en 1813 para las tropas del segundo egército. El concejo de vecinos, justicia y ayuntamiento de la leal villa del Escorial 278338 rs. vn. en recibos de suministros á las tropas. Una persona, cuyo nombre no se publica, 13191 rs. vn. en intereses de vales. D. Sebastian Secupere de Vargas 200 rs. vn. en efectivo. Don Eusebio Tomé de la Infanta, abad y cura párroco de Sta. María de Cerdedelo, 8550 rs. que ha suministrado á los egércitos en la anterior guerra. D. Manuel Tobar 5600 rs. en una accion é intereses del empréstito de 160 millones. Una persona, cuyo nombre no se publica, el 10 por 100 de una casa que posee en Cádiz. D. Severiano Antonio Rodriguez 1500 rs. que en 1811 entregó para el egército. El marques de la Rasubla, vecino y regidor decano de la de Ubeda, 10766 rs. que se le adeudan de suministros. El duque de Montemar, conde de Garciez, 93300 rs. anuales por el tiempo que dure la guerra y un año despues del sueldo del oficio perpetuo de gran canciller del consejo de Hacienda. Una persona, cuyo nombre no se publica, 300 rs. cada año durante la guerra, y los recibos de préstamos y suministros que ha hecho en la anterior. D. Josef Riegas los sueldos que se le deben á razon de 400 ducados desde 9 de Julio de 1813 hasta 17 de Agosto de 1814. Una persona, cuyo nombre no se publica, 3600 rs. y el sueldo de seis meses que

se le deben de capellan mayor de los hospitales militares de campaña. Don Martin de Zaldivar, capitán de Reales Guardias Walonas, 330 rs. de sueldos atrasados del tiempo que ha estado prisionero, y 300 rs. en dinero con que contribuirá mensualmente por un año: todo con destino á la manutencion y socorro de las tropas destinadas á la pacificacion de las Américas. Una persona, cuyo nombre no se publica, 6120 rs. en cuatro recibos de réditos del fondo vitalicio.

Donativos voluntarios que entregaron varios pueblos y corporaciones de la demarcacion del regimiento provincial de Salamanca para costear la bandera del cuerpo y las cornetas, ollas de campaña y demas menage de las compañías de granaderos y cazadores.

El ayuntamiento de Salamanca 600 rs., cabildo de la santa iglesia 100, Real universidad 500, Real capilla de San Márcos 300, Cármen calzado 120, la villa de Alba 400, la villa de Salvatierra 200, la villa de Cantalapiedra y Sierra Deonis 392, la villa de Ledesma 1565, la villa de Fermoselle 2160, la villa de Béjar y varios pueblos de su jurisdiccion 4226, Agustinos de Salamanca 100, y el presbítero D. Vicente Gomez de Alba 100. Total 11863.

S. M. ha oido con agrado estas generosas demostraciones de patriotismo y de amor á su Real Persona, y ha mandado se publiquen en la gaceta para satisfaccion de los interesados.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Almazan y Gimeno, del consejo de S. M., teniente corregidor de esta villa, se ha mandado citar y emplazar á todas y cualesquier personas que se conceptúen con derecho á los bienes que ha dejado Don Félix Josef AVECILLA, que falleció abintestato en 25 de Julio del año pasado de 812, para que dentro del término de 20 dias, que por tres y el último perentorio se les concede, contados desde esta fecha, acudan á este mi juzgado y escribanía del número de D. Alejandro Gutierrez, donde se halla radicado este abintestato, á usar del derecho que crean asistirles; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Josef Salvador Lopez del Pan, del consejo de S. M., su alcalde de casa y corte, refrendada de D. Luis Lopez de Castro, escribano de provincia y comisiones en este dia de la fecha, á instancia de los Sres. Marqueses de Sta. Coloma se cita, llama y emplaza por segundo término á D. Baltasar de la Iglesia, D. Joaquin Martinez, Doña María Giral y D. Francisco Forvides, sus herederos ó sucesores, para que en el preciso término de 15 dias, último y perentorio, contado desde 14 del presente, comparezcan con poder bastante y por medio de procurador en la audiencia de S. S. por la presente escribanía, á deducir las razones que les asistan en la demanda que ha introducido dicho Sr. Marques sobre la legitimidad de tres vales Reales de á 300 pesos que tiene reclamados; con apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido se tomará la providencia que corresponda contra los bienes de cada uno de ellos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Estampas de S. Miguel Arcangel y S. Antonio de Padua, dibujadas por D. Antonio Guerrero, y grabadas en cuartilla de marca mayor por D. Luis Noseret. Se hallarán á 3 rs. cada una en el almacen de estampas de la calle Mayor, frente á la casa del conde de Oñate.